



RESOLUCION R-Nº 0504-2018

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 23 ABR 2018

Expte. Nº 22.001/18 – C. I a VI

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción de interesados a través de un Registro de Aspirantes para cubrir un (1) cargo suplente de Preceptor, con 25 horas reloj, correspondiente al Turno Mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL de esta Universidad, convocado mediante Resolución Nº 003-IEM-18; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 1039 se adjunta el Acta de Cierre de Inscripción, registrándose a 30 postulantes para la cobertura del cargo.

QUE a fs. 1040 se agrega copia simple de una nota presentada por la Comisión Evaluadora designada para entender en el llamado, mediante la cual solicita orientación en la correcta interpretación del Artículo 9º, incisos a) y b) de la Resolución CS Nº 639-90.

QUE a fs. 1042 se adjunta copia simple del Dictamen Nº 17.802 emitido por ASESORÍA JURÍDICA, mediante el cual se analiza la consulta respondiendo a cada uno de los puntos solicitados. Dicho servicio jurídico concluye expresando que sólo reviste carácter de una opinión jurídica emitida por la urgencia de la consulta ante la inminencia del procedimiento de selección, y que correspondería la intervención del órgano técnico que es la Secretaría Académica de la Universidad, y del Consejo Superior, por cuanto es el órgano que dictó el Reglamento, para que realice, si así lo decidiera, una interpretación auténtica de su texto y, en lo que se consulta, del referido Artículo 9º incisos a) y b).

QUE se han cumplimentado todas las disposiciones establecidas por la Resolución R-Nº 639/90, que aprueba el REGLAMENTO para la cobertura de dicho cargo.

QUE a fs. 1047 obra constancia de la notificación realizada a diez (10) postulantes, mediante la cual se les comunica que no podrán participar de la entrevista de dicho cargo, según consulta efectuada a Asesoría Jurídica, Dictamen Nº 17802, por no cumplir total o parcialmente con el Artículo 9º, inciso b) de la Resolución CS Nº 639-90.

QUE de fojas 1048 a 1064 se agrega el dictamen emitido por la Comisión Asesora que entendió en la presente cobertura, la cual propone un orden de mérito.

QUE de fs. 1065 a 1066 y de fs. 1067 a 1068, se agregan las impugnaciones presentadas por las postulantes María Soledad ESPINOZA y Marta Lorena TESEI, con motivo de la decisión tomada por la Comisión Evaluadora de excluirlas de la convocatoria.

QUE se dio intervención a ASESORÍA JURÍDICA quien mediante Dictamen Nº 17.874 expresa lo siguiente:

"III.- Analizadas las impugnaciones antes dichas, como las constancias pertinentes obrantes en el presente expediente, este órgano asesor estima lo siguiente:

- 1) El Dictamen Nº 17.802 de Asesoría Jurídica (agregado a estos actuados en copia simple a fs. 1042/1043) que emitió la suscripta, lo fue con motivo de la consulta realizada en fecha 26/2/18 por los miembros de la Comisión Evaluadora designada en el llamado de referencia (Sres. Ceferina Quintana, Teresa Paucará y Tomás Pacheco) como se desprende de la copia de la nota de fs. 1040 (enviada por facsimil a Rectorado y girada a esta Asesoría (fs. 1041).



RESOLUCION R-Nº 0504-2018

Universidad Nacional de Salta

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

Rectorado

Expte. Nº 22.001/18 – C. I a VI

Dicho Dictamen es del 1/3/18, conforme cargo de fs. 1043 y no del 1/02/18 como expresa su encabezado, error que se advierte en esta instancia y se rectifica por el presente. Cabe resaltar que la Comisión Evaluadora (véase fs. 1040) solicitó "*orientación en la correcta interpretación del Artículo 9, inciso a y b*" de la Res. CS 639/90 y "*debido a la proximidad del concurso*" pidió que lo sea a la "brevedad posible" puntualizando expresamente las situaciones generales y abstractas que, a su criterio, se podían plantear con relación a las condiciones previstas en dicho Art. 9. De allí que, cabe dejar en claro que el dictamen se expide únicamente sobre tales puntos generales y abstractos de la consulta de fs. 1040, y no sobre los casos particulares de los postulantes que hubieren sido inscriptos en este llamado.

- 2) Todo dictamen jurídico es una opinión, parecer o consejo que constituye un mero acto preparatorio de la voluntad del órgano administrativo con competencia para resolver, por lo que, es sabido, no produce efectos jurídicos. En el caso, el Dictamen Nº 17.802 es un parecer dirigido a orientar respecto del Art. 9, a la Comisión Evaluadora, a su pedido, habiéndose expresado una de las posibles interpretaciones generales del Art. 9 de la Res. CS 639/90, a criterio de la suscripta y habiéndose dejado expresamente a salvo que en caso de duda, o de no compartirse el mismo, "el que sólo reviste el carácter de opinión jurídica emitida por la urgencia de la consulta ante la inminencia del procedimiento" (véase Punto II, fs. 1043), correspondería la intervención de Secretaría Académica de la Universidad, y del Consejo Superior, para una interpretación auténtica del Art. 9 incisos a) y b) de la Res. CS 639/90.
- 3) Aclarado y sentado lo anterior, cabe decir que la decisión de notificar el Dictamen Nº 17.802 adoptada por la Comisión Evaluadora según se depende del texto del Acta de fs. 1047, para justificar la exclusión de los diez (10) postulantes inscriptos que allí se mencionan (de los treinta participantes), entre los cuales están las dos impugnantes, "por no cumplir total o parcialmente con el Artículo 9 – inciso b) de la Res. CS 639/90", es a todas luces nula de nulidad absoluta e insanable, por cuanto la Comisión Evaluadora invocó un mero acto preparatorio que no produce efectos jurídicos y que solo contiene -y aquí lo sustancial y grave- una opinión jurídica general respecto de la interpretación del Art. 9 citado, pero que no se expidió (ni podía hacerlo en el momento de la consulta) respecto a ningún caso particular de ninguno de los postulantes a los que la Comisión Evaluadora excluyó de participar en ese procedimiento, por lo que invocar el Dictamen Nº 17.802 para fundar dicha exclusión constituye un grosero error, que vicia de nulidad absoluta e insanable al Dictamen Evaluador emitido por esta Comisión obrante a fs. 1048/1064. Ello así, además, puesto que la Comisión Evaluadora no tiene facultades para "excluir del procedimiento de selección", sino tan sólo, luego de cumplidas todas las instancias de la evaluación, para "excluir del orden de mérito" a los postulantes inscriptos si así resulta del análisis evaluativo y fundadamente. Por lo consiguiente, la exclusión resulta manifiestamente arbitraria y vicia el procedimiento de evaluación llevado a cabo en el presente expediente.

Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica aconseja se haga lugar parcialmente a las impugnaciones de María Soledad Espinoza DNI 29.820.350 y Marta Lorena Tesei DNI 29.570.912, en punto a su exclusión de participar en las etapas del presente procedimiento de selección dispuesta por la Comisión Evaluadora, lo que resulta manifiestamente arbitrario y vicia de forma absoluta e insanable el procedimiento de evaluación realizado (Art. 14 inciso a) y b) de la Ley 19.549 y concordantes).

Corresponde que el asunto sea analizado y resuelto por el Sr. Rector, de conformidad al Art. 22 de la Res. CS 639/90 y concordantes."



RESOLUCION R-Nº 0504-2018

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 22.001/18 – C. I a VI

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS aconseja se dicte resolución conforme dictamen de Asesoría Jurídica, retrotrayendo la instancia concursal al acta de inscripción de fs. 1039, pero con la salvedad de que se haga lugar en su totalidad a las impugnaciones presentadas.

QUE a fs. 1076/1078 se agrega el proyecto de resolución elaborado por la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de RECTORADO.

QUE teniendo en cuenta el citado proyecto y el Dictamen Nº 17874 de Asesoría Jurídica, el Dr. Pablo ORTEGA BAES, Secretario Académico de esta Universidad, considera que el presente llamado a inscripción para cubrir el cargo debe ser dejado sin efecto por vicios de forma. Estima además que si se retrotrae la instancia al Acta de Inscripción de los postulantes que obra a fs. 1039, la Comisión Asesora cuyo actuar fue impugnado, volverá a intervenir en la valoración de los antecedentes.

QUE en virtud de lo expuesto por Secretaría Académica y teniendo en cuenta que debe prevalecer en todo concurso la transparencia y objetividad, la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte lo manifestado por el Dr. ORTEGA BAES y en consecuencia aconseja se proceda a anular el presente llamado a inscripción de interesados por vicios de forma.

QUE ante una consulta efectuada por la Dirección General de Coordinación Administrativa, la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS en su Dictamen Nº 1048 expresa que teniendo en cuenta que la Resolución CS Nº 639/90 nada establece al respecto, resulta necesario acudir supletoriamente a la Resolución CS Nº 010/08, Artículo 44 inc. e), siendo además necesario hacer saber a los interesados de la vía recursiva con la que cuentan prevista en la misma Resolución 010/08.

QUE este RECTORADO comparte el Dictamen Nº 17.874 de Asesoría Jurídica y lo aconsejado por la Secretaría Académica y la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, atento a lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución CS Nº 639-90, y en la Resolución CS Nº 010/08 de aplicación supletoria,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a las impugnaciones presentadas por las postulantes María Soledad ESPINOZA y Marta Lorena TESEI, en punto a su exclusión de participar en las etapas del presente procedimiento de selección dispuesta por la Comisión Evaluadora, lo que resulta manifiestamente arbitrario y vicia de forma absoluta e insanable el procedimiento de evaluación realizado (Art. 14 inciso a) y b) de la Ley 19.549 y concordantes), por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución y de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA y lo aconsejado por la SECRETARÍA ACADÉMICA y la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto el llamado a inscripción de interesados convocado mediante Resolución Nº 003-IEM-18 del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL, por vicios de forma.



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

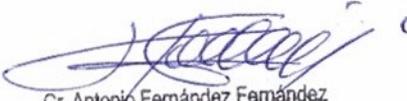
Expte. N° 22.001/18 – C. I a VI

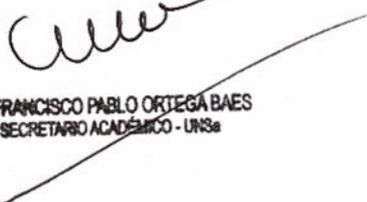
ARTÍCULO 3°.- Notificar a los interesados que por aplicación supletoria de la Resolución CS N° 010/08, podrán impugnar la resolución ante el Sr. Rector, dentro de los cinco (5) días posteriores, por defectos de forma o procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga al INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL a sus efectos y archívese.




Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta


Dr. FRANCISCO PABLO ORTEGA BAES
SECRETARIO ACADÉMICO - UNSa

RESOLUCION R-N° 0504-2018